

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020).

REF: CUSTODIA, ALIMENTOS Y VISITAS 2020-0400.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 112 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1°. De conformidad con lo establecido en el numeral 7° del inciso 3° del art. 90 del C.G. del P., se deberá aportar de manera completa del acta de conciliación correspondiente al día 9 de septiembre de 2020, elevada en la Comisaría 19, Ciudad Bolívar 1, de Bogotá, ya que en la copia obrante en el expediente no se determina que la conciliación se hubiera fijado para tratar lo concerniente a la custodia y las visitas del menor.

2°. Las medidas provisionales solicitadas deberán ser consignadas en el acápite correspondiente, toda vez que fueron indebidamente consignadas en el de las pretensiones, las cuales obviamente se resolverán al momento de dictar sentencia.

3°. Deberán separarse las pretensiones principales de las subsidiarias.

4°. Teniendo en cuenta que se está solicitando la custodia del niño como pretensión principal, realícese la solicitud de alimentos de manera clara y concreta en la forma en que deberán ser suministrados por la demandada, de acuerdo con las necesidades del niño. Lo anterior en el evento que la custodia sea radicada en cabeza del demandante.

La demanda deberá ser integrada en un solo escrito.

Lo anterior debe ser cumplido remitiendo para el efecto y de ser necesario, la documental exigida al correo electrónico de este juzgado.

Por otra parte, se reconoce a la Dra. ROCIO LÓPEZ COMBA, como apoderada judicial del señor ANDRÉS FERNANDO COMBA CUBILLOS, en la forma, términos y para los efectos señalados en el memorial poder especial a ella conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**CAROLINA LAVERDE LOPEZ
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 007 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

82c30b85d8a5fc0d14a323e8b4769d00b243bf7298e8670e861d40672c2afcf0

Documento generado en 24/09/2020 04:47:48 p.m.